



Montevideo, 4 de abril de 2003

C I R C U L A R N° 1.851

Ref: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 89 DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS DE OPERACIONES.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 2 de abril de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR la actual redacción del artículo 89 de la Recopilación de Normas de Operaciones, por la siguiente:

ARTÍCULO 89 (LUGAR FÍSICO DE LAS CÁMARAS) - *Las Cámaras Compensadoras de la capital así como aquellas zonales o locales del interior el país, funcionarán en las instituciones públicas o privadas que determine el Banco Central del Uruguay, en los horarios y condiciones que para cada caso se establezcan.*

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay